

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de la facultad concedida por el artículo 118, de la Ley 39/1989, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación Personal y de Transporte, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 118 citado, siguientes y relacionados de la indicada Ley 39/1988.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la prestación personal y de transportes la realización por el Ayuntamiento de obras o mejoras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

2.- Para que pueda ser exigida esta prestación, el Ayuntamiento habrá de acordar la realización de las obras reseñadas en el párrafo anterior mediante la prestación personal y de transportes.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1.- Respecto a la prestación personal, todas las personas que ostenten la condición jurídica de residentes en el término municipal.

2.- En lo que atañe a la prestación de transportes, serán sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el Municipio, que tengan elementos de transporte en este término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º

Estarán exentos de la prestación personal:

- a).- Los menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b).- Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c).- Los reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d).- Los mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

La prestación de transporte es general, sin excepción alguna.

V.- DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de la prestación nace con la notificación del acuerdo de realización de las obras.

VI.- FORMA Y CUANTIA DE LA PRESTACION

Artículo 6º

Consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas laborales de ocho horas como máximo, de los obligados a cooperar, y en la aportación de bestias de tiro y carga y de toda clase de vehículos de su propiedad, sean o no mecánicos, de transporte y acarreo, en jornadas también de ocho horas como máximo.

Artículo 7º

Las prestaciones personales y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 8º

Tanto la prestación personal, como la de transportes, podrán ser redimidas a metálico.

Artículo 9º

La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

La prestación de transporte, que podrá ser redimida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La cuantía del salario mínimo interprofesional será la vigente en el momento de exigirse la prestación.

Artículo 10º

El Ayuntamiento tendrá en cuenta, para fijar los períodos de la prestación, que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término municipal.

Artículo 11º

El Ayuntamiento cubrirá el riesgo por los accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación.

VII.- SANCIONES

Artículo 12º

La falta de concurrencia a las prestaciones (tanto personal como de transporte), sin la previa redención, obligará, salvo casos de fuerza mayor, al pago del importe de las mismas, más una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos por vía ejecutiva para su recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Grañén, a 28 de Septiembre de 1.989

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,